

ACTA DE INSPECCIÓN

D^a. [REDACTED] D. [REDACTED] y D. [REDACTED]
[REDACTED] Inspectores del Cuerpo Técnico del Consejo de Seguridad Nuclear,

CERTIFICAN: Que los días 16 al 18 de julio de 2007 se personaron en la Sede de la CN Asco, emplazada en el termino de Asco (Tarragona), con Autorización de explotación concedida por Orden Ministerial de fecha 1 de octubre de 2001.

Que el objeto de la inspección era verificar la exactitud de los datos enviados por el explotador para el cálculo de los indicadores del Sistema Integrado de Supervisión de Centrales (SISC) correspondientes a los pilares de Sucesos Inicidores, Sistemas de Mitigación e Integridad de Barreras. Los indicadores de los pilares de Preparación de Emergencias, Protección Radiológica Operacional y Protección Radiológica del Público serán inspeccionados por las áreas especialistas.

Que la inspección fue recibida por D. [REDACTED] de la Dirección de Servicios Técnicos-Licenciamiento de CN Ascó, D. [REDACTED] de Licenciamiento S.O. y D. [REDACTED] Jefe de Tecnología de CN Ascó; otros representantes del explotador que atendieron a la Inspección fueron D. [REDACTED] de Ingeniería, Análisis y Cálculos, D. [REDACTED] responsable de Regla de Mantenimiento y D. [REDACTED] perteneciente a la ingeniería Westinghouse, quienes manifestaron conocer y aceptar la finalidad de la inspección.

Que los representantes del titular de la instalación fueron advertidos previamente al inicio de la inspección que el acta que se levante, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a los efectos de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

Que el titular manifestó que toda la información aportada era confidencial ...

Que la inspección se realizó utilizando el procedimiento de inspección del CSN PA.IV.203 "Verificación e inspección de indicadores de funcionamiento del SISC" en su revisión 0 de marzo de 2007, apartados 6.2.1, 6.2.2, 6.2.3.

Que, al ser ésta la primera inspección a los indicadores del SISC a Ascó, se realizó una revisión retrospectiva de los datos aportados al sistema de indicadores.

Que de las manifestaciones efectuadas por los representantes de la central y de la documentación exhibida ante la Inspección resulta:

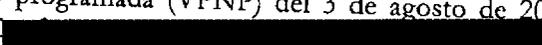
Que el titular dispone del procedimiento PG-3.19 *Gestión de indicadores del Sistema Integrado de Supervisión de Centrales (SISC)* que establece las responsabilidades para la recopilación de datos de los indicadores del SISC y que incluye como anexo el procedimiento el CSN PA.IV.202 *Manual de cálculo de indicadores de funcionamiento del Sistema Integrado de Supervisión de Centrales*. Este procedimiento es corporativo y afecta a las dos unidades de CN Ascó y a CN Vandellós 2.

6.2.1. Pilar de Sucesos Iniciadores

Que los datos aportados para el cálculo de los indicadores I1 "*Paradas instantáneas del reactor no programadas por cada 7.000 horas con el reactor crítico*" e I2 "*Paradas instantáneas del reactor no programadas con pérdida de la evacuación normal de calor residual*" son coherentes con los datos inspeccionados en las dos Unidades y no se han encontrado discrepancias.

Que en los datos aportados para el cálculo del indicador I3 "*Variaciones de potencia no programadas por cada 7.000 horas con el reactor crítico*", se examinaron las variaciones de potencia superiores al 20% de la potencia nominal, para las dos unidades de CN Ascó, resultando lo siguiente:

Comunes a ambas unidades:

- Que la variación de potencia no programada (VPNP) del 3 de agosto de 2006 queda documentada por la nota de la  que indica que se había programado la apertura de compuertas con antelación (desde el 25 de julio, fecha que se deduce implícitamente del mensaje) e incluso que, a solicitud de CN Ascó, se había retrasado unos días. En el Diario de Operación (DO) de ambas unidades de CN Ascó se aprecia que la bajada de carga es anterior a la hora prevista de apertura de compuertas, por lo que puede considerarse que aplican las consideraciones del NEI-99-02 pág. 17, líneas 42 y siguientes (Manual de cálculo de indicadores, PA.IV.202, pág. 15), y no debe contar por tanto para el indicador I3 en ninguna de las unidades de CN Ascó.
- Que la VPNP del 11 de agosto tiene una documentación equivalente a la anterior, con la salvedad de que tanto la nota de la Confederación como el DO contienen menos detalles informativos. No obstante, atendiendo a la fecha de la comunicación desde  y a las anotaciones del DO en cuanto a la hora de la bajada de carga, la situación se asimila a la del caso anterior, no debiendo contar por tanto para el indicador I3 en ninguna de las unidades de CN Ascó.
- Que para la VPNP del 21 de noviembre de 2006 aparece la previsión de la bajada de carga en las actas de la reunión diaria desde el día 17, no debiendo contar por tanto para el indicador I3 en ninguna de las Unidades.
- Que no ha quedado documentado que la VPNP de ambas Unidades del 1/9/2006 haya sido prevista con las 72 horas que requiere el criterio del indicador, por lo que sí debe contabilizarse para el indicador I3 en ambas unidades de CN Ascó.

Unidad 1:

- Que la VPNP del 28 de julio de 2005, que había sido contabilizada para el indicador I3 en la Unidad 1, no alcanzó el 20% de reducción de potencia, por lo que no debe contar para el indicador I3 y puede procederse a su eliminación.

Unidad 2:

- Que tampoco se ha demostrado documentalmente que la VPNP del 30 de septiembre de 2005 de la Unidad 2 se haya previsto con las 72 horas que requiere el criterio de contabilización del indicador, por lo que también debe incluirse dentro del indicador I3 de esa Unidad.

Que todas las comprobaciones se realizaron a partir de los datos de producción aportados por el titular, ya que de las hojas correspondientes del Diario de Operación no fue posible determinar el valor de las variaciones de potencia nuclear. Que la inspección solicitó el procedimiento MOPE-1014 "Registros del turno", revisión 5, donde se indica que, en el Libro de Operación, deben ser reflejadas las variaciones en la potencia nuclear (4.2.1.), y las anotaciones deben ser legibles, precisas, completas y comprensibles (4.1.1.).

6.2.2. Pilar de Sistemas de Mitigación

Que en lo referente al indicador M1 "*Índice de Funcionamiento de los Sistemas de Seguridad*" (IFSM), se revisaron los datos aportados para los siguientes sistemas:

- Sistema de Corriente Alterna de Emergencia (Generadores Diesel de Emergencia)
- Sistema de Inyección de Seguridad de Alta Presión
- Sistema de Agua de Alimentación Auxiliar.
- Sistema de Evacuación de Calor Residual
- Sistemas Soporte de Refrigeración.

Que la Inspección preguntó por la forma de realizar la estimación de los datos de horas y demandas de operación de los componentes monitorizados. Los representantes del titular indicaron que la forma de realizar esa estimación es la que figura en el documento de Análisis de Datos correspondiente al APS de la CN Ascó.

Que los representantes del titular indicaron que, dado que el número de demandas debe ser un número entero y que el periodo de observación del indicador no coincide con el considerado en el APS, se hace una corrección añadiendo o restando una demanda en el primer trimestre de cada año natural, de forma que el número de demandas sea el correcto al calcular los datos de la ventana rodante.

Que la inspección indicó la necesidad de analizar las prácticas operativas e incidentes recientes de CN Ascó para cumplir el requisito de modificación de la estimación de horas y demandas de operación cuando hay una desviación de más del 25% respecto de las demandas reales.

Que los representantes del titular indicaron que no se había realizado ese análisis, pero que consideraban que no se excedería el umbral del 25% ya que las prácticas operativas no habían cambiado sensiblemente desde que se realizó la estimación. Que, a pesar de ello, volverían a analizar los datos para detectar una posible desviación de más del 25% en las horas y demandas de operación estimadas.

Que a preguntas de la Inspección, los representantes del titular indicaron que los datos de indisponibilidades de trenes y fallos de componentes monitorizados se analizan en la reunión trimestral del Comité de la Regla de Mantenimiento (CRM), donde se tienen en cuenta los aspectos de detalle de las aplicaciones que van a hacer uso de esos datos, existiendo un análisis específico para el indicador IFSM. Que dicha reunión tiene un procedimiento específico, emitiéndose un Acta de cada reunión donde se reflejan las categorizaciones de fallos e indisponibilidades consideradas y las discusiones habidas. La reunión trimestral tiene lugar como muy tarde la primera semana de notificación de datos del indicador, aunque normalmente se intenta adelantar a la última semana del mes anterior. Asimismo, en la aplicación BDATA que sirve de base tanto para la Regla de Mantenimiento como para los datos de APS se está incluyendo una referencia explícita a la aplicabilidad para el indicador IFSM.

Que a preguntas de la Inspección, los representantes del titular indicaron que las fuentes de datos a analizar provienen de las notificaciones de anomalías, los datos aportados al monitor de riesgo, las órdenes de trabajo y las notificaciones de descargos.

Que a preguntas de la Inspección, los representantes del titular indicaron que los datos de indisponibilidad para el indicador son comunes para IFSM y para el APS, siempre que la indisponibilidad de un componente provoque la indisponibilidad del tren correspondiente. Que, por ello, se han reportado algunas indisponibilidades ocurridas en Modo 3, por tanto cuando el reactor no estaba crítico.

Que la inspección indicó que sólo deben notificarse las indisponibilidades ocurridas en Modos 1 y 2, por lo que las notificadas en Modo 3 deben eliminarse del indicador.

Que se analizaron en detalle las inoperabilidades que se relacionan a continuación, para cada una de las unidades de CN Ascó, examinando además las fichas de la aplicación BDATA y las órdenes de trabajo (OT) cuando así se estimó necesario, y se contrastó la información con el titular para determinar si la indisponibilidad asociada se había contabilizado adecuadamente:

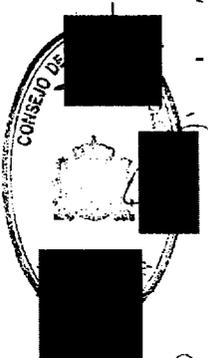
Unidad 1:

Que las inoperabilidades revisadas fueron las siguientes:

- Sistema AC/GD, Tren A: Inoperabilidades del 11/06/2003, 14/07/2003, 18/12/2003, 21/09/2006.
- Sistema AC/GD, Tren B. Inoperabilidades del 14/07/2003, 14/08/2003, 27/02/2004

- Sistema de Agua de Alimentación Auxiliar, Tren A: Inoperabilidades del 23/10/2003, 14/05/2004 y 05/04/2005.
- Sistema de Agua de Alimentación Auxiliar, Tren B: Inoperabilidades del 22/10/2003 y 12/04/2003
- Sistema de Agua de Alimentación Auxiliar, Tren T: Inoperabilidades del 12/04/2003, 19/01/2005, 16/03/2005, 15/07/2005, 19/07/2005, 16/08/2005, 30/09/2005 y 30/05/2006.
- Sistema de Agua de Refrigeración de Salvaguardias : Inoperabilidad del 25/12/2005.

Que de las revisiones efectuadas, resulta:

- 
- Que la indisponibilidad del Sistema de Agua de Alimentación Auxiliar, Tren A, del 14/05/2004 se produjo inicialmente en Modo 3 y posteriormente en Modo 2, por lo que puede descontarse de la indisponibilidad notificada para el segundo trimestre de 2004 la parte de indisponibilidad que tiene lugar cuando el reactor aún no está crítico.

Que las indisponibilidades del Sistema de Agua de Alimentación Auxiliar, Tren de la Turbobomba (Tren T), del 16/08/2005 y 30/9/2005 se produjeron en Modo 3, por lo que no deben reportarse para el indicador en el tercer trimestre de 2005.

Que a continuación se revisaron los datos de fallos contenidos en las fichas de la aplicación BDATA correspondientes a componentes monitorizados por el indicador IFSM.

Que la Inspección preguntó por el fallo asignado en las fichas de BDATA a la válvula de control motorizada VCF-3601, del tren A del sistema de Agua de Alimentación Auxiliar, correspondiente a la inoperabilidad del 23/10/2003, revisando la OT-3397799 asociada.

Que los representantes del titular indicaron que se trata del fallo de la controladora disponible en Sala de Control para el ajuste manual, por lo que no debe contabilizarse.

Que la Inspección preguntó por el fallo asignado en las fichas de BDATA a la válvula de control motorizada VCF-3602, del tren T del sistema de Agua de Alimentación Auxiliar, correspondiente a la inoperabilidad del 22/10/2003, revisando la OT-339100 asociada.

Que los representantes del titular indicaron que se trata del fallo de la controladora ubicada en Sala de Control para el ajuste manual, que no se contempla dentro de los límites del componente válvula. Que por tanto, no debe contabilizarse para el indicador.

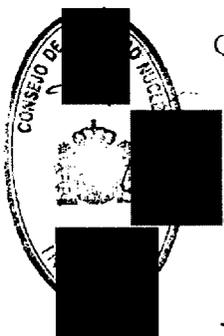
Que la Inspección preguntó por los detalles de la indisponibilidad de la turbobomba de agua de alimentación auxiliar de fecha 15/7/2005. Los representantes del titular indicaron que se trata de la sustitución de un relé que afecta a la regulación manual de la velocidad de la turbobomba y que esta operación no se contempla en el APS, ya que la regulación del caudal de inyección al generador de vapor B se realiza mediante la válvula motorizada de control.

Que la Inspección preguntó por los detalles de la indisponibilidad de la turbobomba de agua de alimentación auxiliar de fecha 19/7/2005, asociada a la anterior. Los representantes del titular indicaron que se volvió a sustituir el mismo relé, y que por tanto aplican las mismas consideraciones que en la anterior incidencia.

Que la Inspección preguntó por los detalles de la indisponibilidad de la turbobomba de agua de alimentación auxiliar de fecha 30/9/2005. Los representantes del titular indicaron que se trata del fallo de una válvula de retención que no está monitorizada por el indicador.

Unidad 2

Que las inoperabilidades revisadas fueron las siguientes:

- 
- Sistema AC/GD, Tren A: Inoperabilidades del 15/01/2004, 30/05/2004, 25/01/2005, 28/04/2005, 29/06/2005 y 19/01/2006
 - Sistema AC/GD, Tren. B: Inoperabilidades del 11/08/2003, 17/08/2003, 07/09/2006 y 01/09/2005
 - Sistema de Agua de Alimentación Auxiliar, Tren T: Inoperabilidades del 19/01/2005, 01/11/2005 y 13/12/2005.
 - Sistema de Agua de Servicios de Salvaguardias: 20/04/2004, 15/03/2005, 30/11/2006
 - Sistema de Inyección a Alta Presión: Inoperabilidad del 13/07/2005.
 - Sistema de Extracción del Calor Residual. Inoperabilidad del 14/03/2004

Que de las revisiones efectuadas no se desprende ninguna discrepancia con lo notificado para el indicador IFSM.

Que a continuación se revisaron los datos de fallos contenidos en las fichas de la aplicación BDATA correspondientes a componentes monitorizados por el indicador IFSM.

Que la Inspección preguntó por los detalles de las indisponibilidades del Generador Diesel A de fechas 28/4/2005 y 29/6/2005. Los representantes del titular indicaron que en ambos casos se trata de pequeñas fugas, la primera en uno de los tapones del refrigerador de aire 63E09A del motor y la segunda en el latiguillo R21 de desaireación del circuito alta temperatura motor 74R07A, que presentaba una fuga de agua por un poro. Que en ninguno de los casos se considera que puedan constituir fallos del equipo.

Que la Inspección preguntó por los detalles de las inoperabilidades del Generador Diesel A de fechas 30/5/2004 y 19/1/2006. Los representantes del titular indicaron que se trata de actuaciones sobre los compresores de aire de arranque, que no comprometen el arranque del generador diesel, ya que está garantizado por acumuladores.

Que la Inspección preguntó por los detalles de las indisponibilidades del Generador Diesel B de fechas 11/8/2003 y 7/9/2006. Los representantes del titular indicaron que se trata de fallos en la balanza electrónica de regulación de velocidad, y que no se considera fallo del Generador Diesel ya que su operación está garantizada por la balanza hidráulica.

Que la Inspección preguntó por los detalles de la inoperabilidad del Generador Diesel B de fecha 1/9/2005. Los representantes del titular indicaron que de nuevo se trata de una actuación sobre los compresores de aire de arranque, por lo que aplican las consideraciones comentadas para el Generador Diesel A.

 Que la Inspección solicitó información sobre el fallo asignado en las fichas de BDATA al interruptor 52/GD17A de acoplamiento del GDA a su barra de salvaguardias del 25 de enero de 2005, incluido dentro de los límites del componente "Generador Diesel" para su monitorización en el indicador IFSM. Los representantes del titular indicaron que el fallo consistía en el fallo mecánico por rotura de una parte del mecanismo de carga de muelles del interruptor. Este tipo de fallos no se está contabilizando en el APS de la CN Ascó ya que se detectan de forma rápida, dado que en cada turno de operación (cada 8 horas) se realiza una ronda en la que se comprueba el estado de carga de muelles de los interruptores mediante una luz indicadora disponible en las cabinas correspondientes. En el caso del fallo en cuestión, durante una de esas rondas se encontró el muelle descargado por rotura del mecanismo de carga y se instaló el interruptor de reserva. El tratamiento que se les da en los APS es considerar la indisponibilidad desde la última vigilancia, aunque, si se había considerado el fallo para la Regla de Mantenimiento ya que el interruptor no podría cerrar en el caso de ser demandado. Este tipo de fallos tiende a desaparecer, ya que se está sustituyendo el modelo de interruptor fallado por otro de mejores características.

Que la inspección pudo comprobar *in situ* la disposición de las luces indicadoras y de los mecanismos para detectar el fallo, y revisó las argumentaciones que quedaron reflejadas en las Actas del CRM en relación a esta incidencia.

Que la inspección indicó que el incidente debe considerarse como fallo del Generador Diesel A en aplicación del apartado "*Tratamiento de condiciones descubiertas que tienen como resultado la incapacidad de realizar la función monitorizada*", página 70 del PA.IV.202. En aplicación de ese mismo apartado, podría sumarse una demanda, aunque no se hubiera producido demanda real. Sin embargo, al ser la elección del titular la notificación de la estimación de demandas, tampoco procede esta corrección. Por tanto, deben corregirse los datos aportados para el primer trimestre de 2005.

Que la Inspección preguntó por el fallo de la turbobomba de agua de alimentación auxiliar ocurrido en la parada automática del 14 de enero de 2005, descubierto por los inspectores del CSN durante la Inspección a la CN Ascó 2 los días 5 y 6 de junio de 2007. Los representantes del titular indicaron que dicho fallo ya se había contabilizado al contabilizarse el fallo encontrado en la realización del procedimiento de vigilancia trimestral que tuvo lugar el día 19 siguiente a dicha parada, pero que sólo se había contabilizado una hora de inoperabilidad, dado que el fallo había permanecido inadvertido hasta la fecha de dicha inspección.

Que los representantes del titular confirmaron que debía contabilizarse realmente la inoperabilidad desde la fecha del disparo hasta la realización del citado procedimiento de vigilancia, por lo que deben modificarse los datos del primer trimestre de 2005.

Que la Inspección preguntó por los detalles de la indisponibilidad de la turbobomba de agua de alimentación auxiliar de fecha 13/12/2005.

Que los representantes del titular indicaron que se trata de la reparación de una pequeña fuga en el intercambiador de calor de aceite 36E03, que no se considera pueda llevar a fallo el equipo.

Que la Inspección preguntó por los detalles de las inoperabilidades asignadas al Sistema de Agua de Servicios de Salvaguardias de fechas 15/3/2005 y 30/11/2006. Que los representantes del titular indicaron que en ambos casos se trata de inoperabilidades de alguna de las fuentes de agua al sistema, pero que quedan disponibles otras, por lo que no debe contabilizarse como indisponibilidad del tren.

Que la Inspección preguntó por los detalles del fallo de la válvula 1403A correspondiente al Sistema de Evacuación del Calor Residual de fecha 14/3/2004.

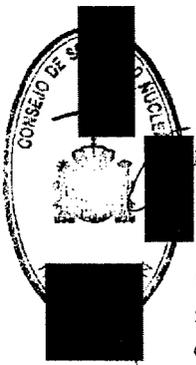
Que los representantes del titular indicaron que no es aplicable el modo de fallo, ya que el modo de fallo ocurrido es el fallo a la apertura, cuando para el APS, y por tanto para el IFSM, el modo de fallo modelado es fallo al cierre.

Que la Inspección preguntó por los detalles del fallo asignado a la válvula 1406A correspondiente al Sistema de Evacuación del Calor Residual de fecha 14/3/2004. Los representantes del titular indicaron que el fallo se produjo realmente en el final de carrera FC-13 de la válvula 1411A, que da permisivo de apertura a la 1406A y que no pertenece a los límites de la válvula monitorizada.

Que adicionalmente, para comprobar la completitud de la información sobre indisponibilidades se consultaron los registros de inoperabilidades, haciendo un muestreo de éstas, no encontrándose desviaciones respecto de lo notificado al CSN.

Que los representantes del titular manifestaron que, tras la comunicación formal de los indicadores al CSN, se realiza un informe interno específico relativo al IFSM en el que se describen los datos notificados y se calculan los márgenes disponibles, en términos de indisponibilidad y de fallos, que pueden conducir a un cambio de color en el indicador. Que dicho informe se remite a: la Dirección de Servicios Técnicos y, adicionalmente, dentro de ella a la sección de Análisis y Cálculos, a Licenciamiento y a Sistemas; a la Dirección de la Central de Ascó y, adicionalmente, dentro de ella a Mantenimiento, Soporte Técnico y Operación y ST/Control, con copias adicionales a los servicios de documentación.

Que adicionalmente a la comprobación de los datos del indicador, la Inspección puso de manifiesto la distorsión que supone el valor de referencia asignado en el documento base de cálculo del IFSM en la CN Ascó para los fallos de las válvulas motorizadas de control de caudal del Sistema de Agua de Alimentación Auxiliar. Ese valor de referencia es sensiblemente



mayor que el dato observado de fiabilidad de las válvulas, tanto en los datos del indicador como en los históricos que aparecen en el informe de la tarea de Análisis de Datos del APS de la CN Ascó. Resulta, por tanto, conveniente modificar el valor de referencia para obtener unos resultados para el indicador que reflejen adecuadamente el comportamiento de este sistema en las dos unidades de CN Ascó.

Que los representantes del titular indicaron que, en el marco de una próxima revisión del APS de la CN Ascó, se va a revisar completamente la modelación de estas válvulas por lo que de hecho cambiará el valor de referencia. El valor que se elija tras esa revisión estará más ajustado a la fiabilidad real de las válvulas. Que, no obstante, no se podía dar una fecha concreta para la revisión del APS.

Que la inspección indicó que, en el caso de que los plazos para la revisión del APS se dilataran, el titular deberá modificar su documento base para el cálculo del IFSM para incluir un valor de referencia más ajustado a la realidad de la planta.

Que en lo referente al indicador M2 "*Fallos funcionales de sistemas de seguridad*", la Inspección solicitó los registros de todas las condiciones degradadas de los dos últimos años.

Que por parte de los representantes del titular se recordó que el acuerdo alcanzado al inicio de la monitorización de este indicador era que se examinarían inicialmente los sucesos notificados según la antigua Guía de Seguridad 1.6 hasta el 30 de marzo de 2006, y a partir del 2º trimestre de 2006, se revisarían también las condiciones degradadas o de no conformidad, aunque no se descartó que si se detectaba algún caso fuera de esta muestra, se tendría en cuenta para el cálculo del indicador..

Que en la revisión de las condiciones degradadas abiertas por CN Ascó, se encontraron de interés para ser revisadas las siguientes:

- A009 (AS1) El interruptor instalado en la cabina de 6,9 kV de la bomba 43P03C no está habilitado como de clase 1E. Se inicia proceso de "dedicación" de los interruptores instalados.
- A0014 (AS1) En el panel de control de la TB-AAA se sustituyeron relés y varistores sin certificación clase 1E.
- A0057 (AS1) Calificación ambiental inadecuada de los monitores de radiación de gases en sus rangos normal y extendido TR-8102, 04, 05, 06 en caso de rotura de línea de alta energía en el edificio de penetraciones mecánicas.
- A0066/67 Calificación ambiental de las bombas 17P01A/B (Piscina combustible gastado) en caso de rotura línea alta energía.
- A0074/75 Fuga de la envolvente de sala de control.
- A0093 Contenido en sales de la balsa de salvaguardias.

Que la Inspección solicitó al titular que examinara dichas condiciones degradadas para determinar la necesidad de notificarlas en el indicador M2.

Que el ISN/AS2-099 referido a "Parada no programada para reparación de una fuga no identificada en el RCS", no había sido contabilizado en el indicador. Que después de repasar sus características, se consideró que debe incluirse en el histórico correspondiente al 2T/2006.

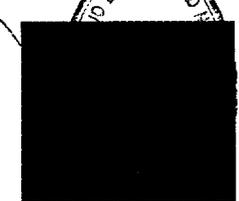
6.2.3. Pilar de Integridad de Barreras

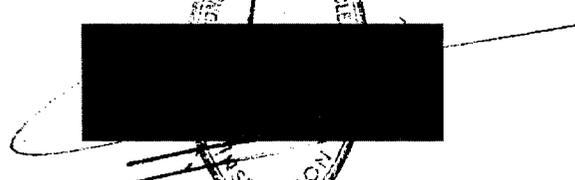
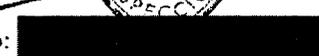
Que en lo referente al indicador B1 "*Actividad específica del sistema de refrigerante del reactor*" se examinaron los datos recogidos en la en la Unidad 1 para los trimestres 4T/2005, 2T/2006, 3T/2006, 4T/2006, 1T/2007, y en la Unidad 2 para los trimestres 1T/2006, 2T/2006, 3T/2006, 4T/2006, 1T/2007, siendo éstos en general coherentes con los reportados para el indicador, encontrándose en ambas unidades de CN Ascó mínimas diferencias que no alteran el resultado del indicador, atribuidas a errores de transcripción en los decimales.

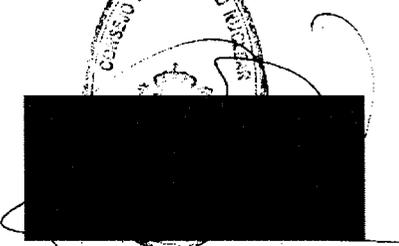
Que en B2 "*Fugas del sistema de refrigerante del reactor*", se revisaron los datos recogidos en la Unidad 1 para los trimestres 4T/2005, 2T/2006, 3T/2006, 4T/2006, 1T/2007, y en la Unidad 2 para los trimestres 1T/2006, 2T/2006, 3T/2006, 4T/2006, 1T/2007, encontrándose que en algunos casos se había usado por error el dato de fuga no identificada, según las Especificaciones Técnicas de la central, y que en otros casos no se había seleccionado el máximo mensual del caudal de fuga identificada para su notificación al CSN. Esta revisión puso de manifiesto la debilidad del procedimiento usado por el titular para el cálculo de este indicador.

Que por parte de los representantes de la central se dieron las facilidades necesarias para el desarrollo de la Inspección.

Que para que quede constancia de cuanto antecede y a los efectos que señala la Ley 15/1980 de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas en vigor y el Permiso referido, se levanta y suscribe la presente Acta por triplicado en Madrid y en la sede del Consejo de Seguridad Nuclear, a 4 de septiembre de 2007.

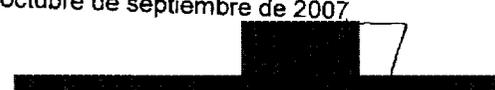

Fdo: 
INSPECTOR


Fdo: 
INSPECTOR


Fdo: 
INSPECTORA

TRAMITE: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento citado, se invita a un representante autorizado de CN Ascó para que con su firma, lugar y fecha manifieste su conformidad o reparos al contenido de esta Acta.

Estamos conformes con el contenido del acta teniendo en cuenta los comentarios adjuntos.
L'Hospitalet de l'Infant a uno de octubre de septiembre de 2007.


DIRECTOR GENERAL ANAV, AIE

COMENTARIOS AL ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/AS0/07/758

Hoja 1 de 11, quinto párrafo

1.- Respecto de las advertencias que el acta contiene, sobre la posible publicación de la misma o partes de ella, así como sobre la pregunta que en tal sentido se formuló por el CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR (CSN) a los representantes de la instalación, se desea hacer constar expresamente:

Que teniendo en cuenta el acuerdo 4 del Pleno del CSN de 18 de julio de 2006 que ha sido divulgado recientemente en Internet, dicho CSN deberá, previamente a la posible publicación del acta eliminar la información que por su carácter personal o confidencial no es publicable.

En este sentido hemos de hacer constar que toda la documentación mencionada y aportada durante la inspección tiene carácter confidencial, afecta a secretos comerciales y además está protegida por normas de propiedad industrial e intelectual por lo que no habrá de ser en ningún caso publicada, ni aún a petición de terceros.

Tampoco habrán de ser publicados los datos personales de ninguno de los representantes de la instalación que intervinieron en la inspección.

Todo lo anterior deriva de las limitaciones impuestas por la Ley 30/1992 LRJPAC (art. 37.4), la Ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal (art. 3.a) y la reciente Ley 27/2006 de 18 de julio sobre acceso a la información en materia de medio ambiente (Art. 13.1 d) y e)), en relación con diversos preceptos constitucionales.

2.- Que así mismo conforme al acuerdo nº 4 del pleno del CSN citado, hemos de recordar que sin perjuicio de los requerimientos expuestos en el punto anterior, la hipotética publicación, en caso de ser procedente en los puntos concretos en que fuese aplicable no podría realizarse hasta tanto la investigación estuviera plenamente concluida, habiéndose finalizado las fases de trámite y diligencia.

También deberá observarse por dicho CSN la experiencia piloto por parte de la OFIN a la que se refiere el punto 5 del acuerdo 4 indicado.

3.- Tratándose, como el propio CSN reconoce, de una iniciativa novedosa, la central solicita ser informada previamente antes de la publicación si ésta se llevase a cabo, a fin de poder participar en la misma, manifestando las observaciones que estime convenientes al efecto.

Hoja 1 de 11, cuarto párrafo

Donde dice: "...D. [REDACTED], de, D. [REDACTED], responsable de Regla de Mantenimiento y ..."

Debería decir: "...D. [REDACTED] de, D. [REDACTED] perteneciente a la Regla de Mantenimiento y ..."

Hoja 3 de 11, después del tercer párrafo (antes de 6.2.2.)

Añadir : "La Inspección solicitó al titular que examinara las anteriormente mencionadas situaciones para determinar la necesidad de contabilizarlas en el Indicador I3"

Hoja 4 de 11, primer párrafo

Comentario : Se está de acuerdo con la frase redactada pero se debe ampliar el texto, aclarándose que, dependiendo de las expectativas temporales (proximidad) de la próxima revisión del APS de CN ASCO, se podría desestimar su realización ya que quedaría actualizado en base a dicha revisión.

COMENTARIOS AL ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/AS0/07/758

Hoja 4 de 11, segundo párrafo

Donde dice : "...se analizan en la reunión trimestral del Comité de la Regla de Mantenimiento ..."

Debería decir : "...se analizan en la reunión trimestral entre APS y RM, previa a la reunión del Comité de la Regla de Mantenimiento ..."

Hoja 4 de 11, segundo párrafo

Donde dice : "...tanto para la Regla de Mantenimiento como para los datos de APS ..."

Debería decir : "...tanto para la Regla de Mantenimiento como una de las fuentes preferentes para los datos de APS ..."

Hoja 4 de 11, quinto párrafo

Comentario : Los representantes del titular añadieron que, siguiendo los criterios del NEI, también procedería a eliminar las indisponibilidades de duración de menos de 15 minutos.

Hoja 5 de 11, séptimo párrafo

Donde dice : "...Tren de la Turbobomba (Tren T), del 16/08/2005 y ..."

Debería decir : "...Tren de la Turbobomba (Tren T), del 16/03/2005 y ..."

Hoja 8 de 11, séptimo párrafo

Las válvulas indicadas en este párrafo son :

La VM-1406A en lugar de 1406A y la VM-1411A en lugar de 1411A

DILIGENCIA

En relación con los comentarios formulados en el TRÁMITE del Acta de Inspección de referencia CSN/AIN/AS0/07/758, correspondiente a la Inspección realizada en la Central Nuclear de Ascó a la Sección de Licenciamiento y Seguridad Operativa, para auditar los datos enviados por el titular para el cálculo de los INDICADORES DE FUNCIONAMIENTO DEL SISC, siguiendo el procedimiento de inspección del CSN PA.IV.203, revisión 0 de marzo de 2007, los Inspectores que la suscriben declaran:

Página 1, párrafo 4º:

Se acepta el comentario que modifica el siguiente texto del Acta: "... D. [REDACTED] responsable de Regla de Mantenimiento...", por este otro: "... D. [REDACTED] perteneciente a la Regla de Mantenimiento".

Página 1, párrafo 5º:

Se acepta el comentario.

Página 3, párrafo 3º:

Se acepta el comentario y se añade en el Acta la siguiente frase al final de este párrafo (antes del título 6.2.2.): "La Inspección solicitó al titular que examinara las situaciones anteriormente mencionadas para determinar la necesidad de contabilizarlas en el Indicador I3"

Página 4, párrafo 1º:

Se acepta el comentario que modifica la última frase del Acta, quedando con el siguiente texto: "Que, a pesar de ello, volverían a analizar los datos para detectar una posible desviación de más del 25% en las horas y demandas de operación estimadas, aunque dependiendo de la proximidad de la revisión del APS de CN Ascó se podría desestimar dicho análisis de datos, ya que la citada revisión incluye la actualización de los mismos.

Página 4, párrafo 2º:

Se acepta el comentario que modifica el siguiente texto del Acta: "...se analizan en la reunión trimestral del Comité de la Regla de Mantenimiento", por este otro: "...se analizan en la reunión trimestral entre APS y RM, previa a la reunión del Comité de la Regla de Mantenimiento".

Página 4, párrafo 2º:

Se acepta el comentario que modifica el siguiente texto del Acta: "...tanto para la Regla de Mantenimiento como para los datos de APS", por este otro: "...tanto para la Regla de Mantenimiento como una de las fuentes preferentes para los datos de APS..."

Página 4, párrafo 5º

No se acepta el comentario.

Página 5, párrafo 7º

Se acepta el comentario que modifica el siguiente texto del Acta: "...Tren de la Turbobomba (Tren T), del 16/08/2005 y ...", por este otro: "... Tren de la Turbobomba (Tren T), del 16/03/2005 y ...".

Página 8, párrafo 7º

Se acepta el comentario que modifica el siguiente texto del Acta: "...válvula 1406A ... válvula 1411A ...", por este otro: "...válvula VM-1406A ... válvula VM-1411A ...".

Madrid, 24 de octubre de 2007




Fdo: 
INSPECTORA




Fdo: 
INSPECTOR




Fdo: 
INSPECTOR